



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Unión Marital de Hecho / Rad: 2019-00488-00

En atención a las actuaciones acontecidas en esta instancia, se RESUELVE:

Vencido como se encuentra el término del registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, mismo que indica que podrá nombrarse como curador ad litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, se procede de la siguiente manera:

- Se designa a la doctora Alexandra Nayibe Brunal Obregón, como curadora ad litem **de los demandados Narciso Alfonso Delgado y Luz Mariela Perafan**. La profesional del derecho podrá ser ubicado en la Carrera 4 No. 10-44 oficina 906 Edificio Plaza Caicedo / celular número 318 3165321 / abrunal@brunalabogados.com, quien contará con veinte (20) días siguientes a la posesión del cargo para contestar.

Adviértase a la curadora designada que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7° del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, así mismo, la aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama.

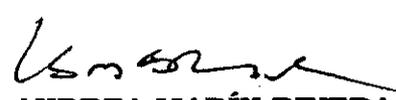
Por la secretaría del despacho procédase con la elaboración y envío de la respectiva comunicación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

- Se designa al doctor Hebert Portocarrero Valverde, como curador ad litem **de los herederos inciertos e indeterminados del señor Jairo Javier Delgado Perafan**. El profesional del derecho podrá ser ubicado en la Carrera 9 No. 11-50 oficina 37 Edificio Cali 2000 / celular número 3158987192, quien contará con veinte (20) días siguientes a la posesión del cargo para contestar.

Adviértase al curador designado que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7° del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, así mismo, la aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama.

Por la secretaría del despacho procédase con la elaboración y envío de la respectiva comunicación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

  
**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

Galeano

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **43** Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**30 JUL 2020**

  
**María Conita Martínez Rodríguez**  
Secretaría

